

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de julio de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Transportes, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones que se citan.*

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores uso propio de viviendas de protección oficial y adquirentes de viviendas usadas de acuerdo con el Decreto 169/89 de la Junta de Andalucía y el Real Decreto 247/1988.

Perceptor	Cuantía
José Jiménez Cantero	390.000
Rafael Angel Villén Alarcón	360.000
Julio González Capitán	240.076
María Dolores Ortuño Aguilera	374.340
Eduardo Ruz Cabaña	390.300
Antonio Cantos Santiago	375.900
Mariano Quero Durán	390.300
Rafael Polo Ruiz	390.300
	<u>2.911.216</u>

Córdoba, 26 de junio de 1996.- El Delegado, Francisco García Delgado.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, SA, en los productos que se citan.*

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la

Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

### DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 17 de mayo de 1996.

Sevilla, 12 de julio de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

### ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

- A) Relativas al producto.
- Denominación del producto: Tortilla de patatas y tortilla de patatas con cebolla.
  - Marca: Flamber.
  - Materias primas: Huevos pasterizados, patatas, aceite, cebolla y sal.
  - Características del producto: Precocinados y ultracongelados.
  - Etiquetado y presentación: En cajas de cartón individuales.
- B) Relativas a la empresa.
- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A.
  - CIF: A-14202519.
  - Registro Sanitario: 26/02207/CO.
  - Registro de Industrias Agrarias: 14/40.413.
  - Domicilio y población: Avda. Fuente de las Piedras, s/n. Cabra (Córdoba).

*ORDEN de 15 de julio de 1996, por la que se crea la Unidad Estadística y la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la organización estadística de la Comunidad Autónoma está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

Por otra parte, la Ley 6/1993, de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, determina que las actividades contenidas en los Programas Estadísticos Anuales, que desarrollen el Plan Estadístico de Andalucía, se llevarán a cabo a través de las Unidades Estadísticas de cada Consejería.

El Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía configura a éstas como órganos adscritos a las Consejerías para la coordinación, tanto de la actividad estadística interna, como global del Sistema Estadístico de Andalucía.

El Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Agricultura y Pesca, dispone que corresponde a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, entre otras funciones, la elaboración de las estadísticas de producción agraria y ganadera y la elaboración y traslado al conjunto de los agricultores de cuanta información pueda resultar de interés para el sector agrario.

El Decreto 270/1996, de 4 de junio por el que se modifica el 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria dispone que corresponde a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas las funciones encomendadas a la Unidad Estadística de la Consejería.

Asimismo, la Consejería de Agricultura y Pesca, para realizar las actividades que le corresponden en el Plan Estadístico de Andalucía, considera conveniente la creación de una Comisión de Coordinación Estadística, como órgano consultivo de esta Consejería, para llevar a cabo la coordinación de las actividades aprobadas en los Programas Estadísticos Anuales.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

## DISPONGO

### CAPITULO I. UNIDAD ESTADISTICA

#### Artículo 1. Creación.

Se crea la Unidad Estadística de la Consejería de Agricultura y Pesca, adscrita a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, como órgano responsable de la coordinación y publicación de las estadísticas oficiales de la Consejería así como de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía.

#### Artículo 2. Composición.

La Unidad Estadística queda integrada por el Servicio de Estudios y Estadísticas de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, con los puestos de trabajo que se adscriban a este Servicio en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

#### Artículo 3. Competencias.

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Unidad la coordinación de toda la actividad estadística que se desarrolle en la Consejería, tanto producida por ella misma como por otras unidades administrativas, a cuyos efectos tendrá las siguientes competencias:

- a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de Agricultura y Pesca.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los Programas Estadísticos Anuales.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico, en todas las actividades de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.
- f) Coordinar y, en su caso, elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto del secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

2. Para el cumplimiento de estas competencias realizará las siguientes funciones:

a) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería deban transmitirse a otras Administraciones e Instituciones de ámbito local, autonómico, nacional e internacional, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

b) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería, canalizando las peticiones de información exteriores a la misma.

c) Las que le atribuyen los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.

d) Realización de estadísticas para sus propios fines.

e) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

3. Las actividades contenidas en los Programas Anuales que deba desarrollar la Unidad Estadística, podrán realizarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos.

#### Artículo 4. Unidades de producción estadística.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, se señalan las unidades de producción estadística de la Consejería de Agricultura y Pesca:

Servicio de Estudios y Estadísticas de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.

Departamentos de Estudios y Estadística de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Servicio de Producción y Ayudas Ganaderas de la Dirección General de Producción Agraria.

Servicio de Producción y Ayudas Agrícolas de la Dirección General de Producción Agraria.

Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agraria.

Servicio de Ordenación de la Oferta y Relaciones Contractuales de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca.

Servicio de Ordenación de Mercados Pesqueros de la Dirección General de Pesca.

2. Dichas unidades actuarán bajo la coordinación de la Unidad Estadística de la Consejería y de acuerdo con

los principios establecidos en el mencionado Decreto 162/1993, de 13 de octubre y en la presente Orden.

#### Artículo 5. Agentes estadísticos.

1. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, de creación del Registro General de Agentes Estadísticos, la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas comunicará al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que integran la Unidad Estadística o las unidades de producción estadística de la Consejería, que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico, a fin de que sean inscritas en dicho Registro y se les dote del documento acreditativo a que se refiere el artículo 5 del mencionado Decreto.

2. Dicha comunicación se aplicará igualmente respecto de las empresas que suscriban acuerdos, convenios o contratos con la Consejería de Agricultura y Pesca para la realización de trabajos estadísticos.

#### Artículo 6. Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos por parte de cualquier Administración o Institución. Igualmente toda persona física o jurídica que lo solicite tiene derecho a que se le suministre información estadística de resultados oficiales, una vez que éstos hayan sido hechos públicos.

### CAPITULO II. COMISION DE COORDINACION ESTADISTICA DE LA CONSEJERIA

#### Artículo 7. Naturaleza y composición.

1. Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Agricultura y Pesca, como órgano consultivo de la misma, adscrita a la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Secretario General de Agricultura y Ganadería y compuesta por los siguientes representantes de los Centros directivos y Organismos dependientes de la Consejería:

El Director General de Información y Gestión de Ayudas.

El Jefe del Servicio de Estudios y Estadísticas.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Un representante de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Un representante de la Dirección General de Pesca.

Un representante de la Dirección General de la Producción Agraria.

Un representante de la Dirección General de Investigación Agraria.

3. En los casos de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Director General de Información y Gestión de Ayudas.

4. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Estudios y Estadísticas.

5. Los miembros de la Comisión podrán solicitar, a través de la secretaría de la misma, de cualquier unidad administrativa de la Consejería, la información técnica que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

#### Artículo 8. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Estadística:

a) Proponer a la Consejería las actividades estadísticas a incluir en los planes y programas estadísticos anuales.

b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística de la Consejería.

c) Determinar la forma de difusión de los resultados estadísticos.

#### Artículo 9. Régimen de funcionamiento.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente. El procedimiento para su funcionamiento será el establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 10. Grupos de trabajo especializados.

La Comisión de Coordinación Estadística podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de los proyectos técnicos de las actividades que se incluyan en los Programas Estadísticos anuales, que estarán formados por los representantes de las unidades, centros u órganos de la Consejería afectados por cada una de las actividades de que se trate, y cuyas funciones consistirán en impulsar la actividad y, asesorar e informar sobre la recogida, tratamiento, análisis y difusión de los datos estadísticos.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar las normas necesarias a fin de, adecuar la composición de los órganos creados por la presente Orden a la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería vigente en cada momento.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Pesca, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en 1995 al amparo del Decreto que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes que se citan en el anexo, subvencionados al amparo del Decreto 280/86, de 8 de octubre, de construcción, reconversión y renovación de la flota andaluza, desarrollado mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 3 de febrero de 1988 y Resoluciones de la Dirección General de Pesca de 22 de febrero de 1989, 25 de julio de 1990 y 27 de septiembre de 1995.

Sevilla, 1 de julio de 1996.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

### A N E X O

**PROGRAMA:** 61.C "Ordenación y Fomento de las Actividades Pesqueras"

**CRÉDITO PRESUPUESTARIO:** 773.05

**FINALIDAD:** MODERNIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS